



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 036/17

### DOCTRINA - NORMATIVA DIAN

#### I. DOCTRINA

- **BASE GRAVABLE ESPECIAL IVA - ARTÍCULO 462-1<sup>1</sup> ESTATUTO TRIBUTARIO**

Al respecto subrayó:

*“En conclusión, al modificarse la tarifa general del IVA por efectos del artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, pasando del 16 al 19%, la tarifa prevista en el inciso primero del artículo 462-1 del Estatuto Tributario aplicable a la base especial AIU de manera inmediata no es otra que la tarifa general del 19%, por haber sido modificada tácitamente”.*

Anexo: [Concepto 901902 del 9 de marzo de 2017](#)

#### II. NORMATIVA

- **RECUERDE QUE EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) NO PIERDE VIGENCIA**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, ha dispuesto el servicio en línea para que todas las Personas Naturales que no poseen firma digital actualicen el Registro Único Tributario – RUT -, sin necesidad de desplazarse a los Puntos de Contacto de la Entidad.*

---

<sup>1</sup> **“Art. 462-1. Base gravable especial.**

*Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato”.*



Con este servicio los ciudadanos podrán modificar a través de [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) datos como: dirección, correo electrónico, teléfonos, actividad económica, fecha de inicio de actividad económica, adición de nuevas responsabilidades, entre otros.

### **Vigencia del RUT**

La Entidad reitera a todos los usuarios que el RUT no pierde vigencia, así mismo les recuerda que a través del portal se puede generar una copia de este documento con fecha actualizada sin tener que acercarse a la DIAN.

La copia del documento es válida con la marca de agua: "COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO" y no requiere la firma del funcionario de la DIAN. Sólo basta con el registro de la fecha y la hora de la generación del documento que aparece en la parte inferior derecha del formulario.

Para la actualización del RUT consulte el paso a paso en: <http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/2014/actualizacion.pdf>

### **¿Cuándo se debe actualizar el RUT?**

Como lo establece el Decreto Único Reglamentario D.U.R. 1625 de 2016 en los artículos 1.6.1.2.7 y 1.6.1.2.14, el RUT debe actualizarse en los casos que implican modificaciones a los datos registrados tales como:

Datos personales (identificación y ubicación).

Datos informativos (actividad económica, responsabilidades, entre otros)

La DIAN sigue trabajando para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes mediante su portal Web, asistencia telefónica y en sus Puntos de Contacto a nivel Nacional".

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

10 de marzo de 2017